

Gregoria Villalvilla Zurita, id.
Ramiro Romero Martín, id.
Pablo Martínez Prados, id.
Santiago Huete Mota, id.
Federico River Villa, id.
Paz Moreno Villatobas, id.
Demetria Redondo Zurita, id.
Germán Redondo Redondo, id.
Manuel Juste, id.

Loreto Valdelicada Jiménez, id.
Francisco Redondo Redondo, id.
Dolores de Gracia Casas, id.
Alejandro Moratilla Rebollo, id.
Francisco Moratilla Redondo, id.
Juan Villalvilla, id.
Celedonia Martínez Pérez, id.
Pedro Morillo Villatobas, id.
Carolina López Navarro, id.

Teófilo Zurita Villalvilla, id.
Iglesia Parroquial, id.
Hilario Moreno Valdelicada, id.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, 20 de julio de 1938.
VICENTE URIBE
Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Pleno, en sesión de 15 del actual, de conformidad con lo que determinan los artículos 8.º de la Ley y 39 del Reglamento orgánico vigentes, y con sujeción a lo que dispone la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo último, acordó conceder a doña Elvira Goya Mendizábal, Oficial de 2.ª clase de este Tribunal, la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a partir de dicho día.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico se hace público por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 16 de Julio de 1938. — El Secretario general, Luis Argüello.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/A.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

EDICTO

En méritos de expedientes gubernativos que me hallo instruyendo a los Agentes del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, D. MANUEL RAMOS GARCÓN, D. VALENTIN FRAILE GARCIA, D. ANTONIO MARTIN MARTI-

NEZ, D. LEON ANTON MARTINEZ, D. VICENTE BLANCO GARCIA, D. ANTONIO MARTINEZ BETETA, D. PEDRO REVRIEGO DE MIGUEL, D. VICENTE SALOMO CORTINA, D. ANTONIO VILASPASA ALBOS, don MANUEL ARRU PONT y D. LUIS PUJANTELL ARDERIC y como quiera que se desconoce su paradero y el lugar donde pueden encontrarse, se les cita por medio del presente para que comparezcan en el plazo de quince días ante el Instructor que suscribe en la Comisaría del Distrito de la Audiencia de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 11 de Julio de 1938. — El Comisario Instructor, Julián Rodríguez Trellez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año en el expediente número 1.023 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la calle de Antonio Colomer, número 7, de Rocafort, perteneciente a Senén Roca García), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragónés, Manuel Cruz, Juan Montes, Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.471

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año, en el expediente número 1.052 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca enclavada en la calle de Santa Polonia, número 6 de Madrid, perteneciente a Concepción Azpiroz), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragónés, Manuel Cruz, Juan Montes, Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente que firmo en Barcelona, a 6 de Julio de 1938. — El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.572

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año, en el expediente número 1.041 de 1937, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 13 de la calle de Ramírez Duro, de Carchalejo, Jaén, perteneciente a Alberto Duro Ramírez), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 6 de Julio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.
J. O.—1.573

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año, en el expediente número 1.040 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la calle de la Cuesta, número 1, de Carchalejo, Jaén, perteneciente a Francisco Poyato Delgado), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 6 de Julio de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.574

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año, en el expediente número 1.031 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la Plaza de la República número 17, de Valdepeñas, Jaén, perteneciente a Otilia Castillejo Luma), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección

de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 6 de Julio de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.575

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha seis de Julio del corriente año, en el expediente número 1.034 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 13 de la Plaza de la República de Carchalejo, Jaén, propiedad de José María Ruiz Duro), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 6 de Julio de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.576

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha dos de Julio del corriente año, en el expediente número 1.486 de 1938, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Gómez Montoro, asciende por su condición de autor de un delito de conspiración para la rebelión a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales

términos se condena al expresado José Gómez Montoro.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Gómez Montoro, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a dos de Julio de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.577

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 2 de julio del corriente año en el expediente número 1480 de 1938, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de CRISTOVAL ORTEGA LOPEZ y FAUSTO ORTEGA CUENCA, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar a la cantidad de CIENTO MIL PESETAS para cada uno, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos, se condena a los expresados CRISTOVAL ORTEGA LOPEZ Y FAUSTO ORTEGA CUENCA.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CRISTOVAL ORTEGA LOPEZ Y FAUSTO ORTEGA CUENCA proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de De-

Fallo del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragóns, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Rubricados. Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de julio de 1938. El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.578

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, aparece la dictada con fecha 2 de julio del corriente año en el expediente número 1874 de 1938, cuya parte dispositiva, dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de CRISTOBAL MOLINA CABALLERO y DIEGO SALAS MARTINEZ, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración a la cantidad de CIENTO MIL PESETAS para cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados CRISTOBAL MOLINA CABALLERO y DIEGO SALAS MARTINEZ. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CRISTOBAL MOLINA CABALLERO y DIEGO SALAS MARTINEZ proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragóns, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Bellido, Juan Montes Gómez. Rubricados. Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a 2 de julio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.579

DON MIGUEL ROMERO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la

dictada con fecha dos de Julio del corriente año, en el expediente número 1930 de 1938, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Luis Salcedo Gómez, Pedro Fuentes García, Juan José Carmona Hernández, Manuel Gómez Ocaña, Ramón Barcena Martínez, Rafael Gómez Cantón, Juan Pons Pérez y Luis Sotomayor García, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de un millón quinientas mil pesetas para cada uno, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Luis Salcedo Gómez, Pedro Fuentes García, Juan José Carmona Hernández, Manuel Gómez Ocaña, Ramón Barcena Martínez, Rafael Gómez Cantón, Juan Pons Pérez y Luis Sotomayor García.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Luis Salcedo Gómez, Pedro Fuentes García, Juan José Carmona Hernández, Manuel Gómez Ocaña, Ramón Barcena Martínez, Rafael Gómez Cantón, Juan Pons Pérez y Luis Sotomayor García, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragóns.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a dos de Julio de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—1.580

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, aparece la dictada con fecha 2 de Julio del corriente año en el expediente número 950 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación

de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en las calles de Orellana, número 13 (antes 7) Plaza de la República, número 3; Mayor, número 24 (antes número 28), Toledo, número 26 (antes 28); Mesón de Paredes, número 46 (antes 50), Cava Baja, número 19 (antes 27), Toledo número 44 (antes 52); Tabernillas, número 15, de Madrid, propiedad de Juan Gomez de Molina y Elío), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragóns.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 2 de Julio de 1938.—El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.581

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, aparece la dictada con fecha 5 de julio del corriente año, en el expediente número 371 de 1937, cuya parte dispositiva, dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la calle de Manuel Azeña de Chilluevar (Jaén) y de los muebles que constan en el inventario, propiedad de ZACARRIAS PUERTAS JIMENEZ), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragóns, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados. Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 5 de julio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.582